

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN.-	TUTELA
ACCIONANTE.-	SANDRA MILENA OROZCO GÓMEZ
ACCIONADOS.-	NUEVA EPS
RADICADO.-	05001-33-33-011- 2021-00116-00
ASUNTO.-	Admite acción de tutela

Por cumplir la presente acción constitucional con los requisitos que para tal efecto contempla el decreto 2591 de 1991, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, por secretaría notifíquese de forma inmediata, a la entidad accionada, a través del medio más expedito y eficaz que se encuentre, de lo cual ha de dejarse constancia en el expediente.

TERCERO: De la misma manera por secretaría solicítese a la parte accionada, que bajo la gravedad del juramento y en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos materia de la tutela, indicando si los mismos son ciertos, así como las razones de orden constitucional o legal que se hayan contemplado para proceder de esa manera. Para facilitar la respuesta envíese copia del escrito de tutela y de este auto.

La entidad accionada y vinculada deberán informar con detalle el estado en que se encuentre el proceso de generar los servicios médicos que requiere la accionante, en especial los procedimientos de *"BIOPSIA DE PIEL CON SOCABADO Y SUTURA SIMPLE y ESTUDIO DE COLORACIÓN BÁSICA EN BIOPSIA"*

Finalmente la **NUEVA EPS** deberá indicar si los insumos denominados: *"PROVITAMINA B5 + ACIDO HIALURUNICO TOCOFERILO 240GR-EMOLIN NEO EMULSIÓN, CITRATO DE CALCIO + VITAMINA D 500MG/200UI SOBREBIOCALCIUMD y TRICOVIT TB 400MG"*, han sido garantizados a la actora, así mismo deberá indicar si ha garantizado la consulta con el especialista maxilofacial a la accionante, con los prestadores de servicios adscritos a su red, además informará si la NUEVA EPS ha Garantizado las consultas con el especialista nefrólogo Edwin Ferney Quintero Higuera de la IPS FRESENIUS MEDICAL CARE, a la accionante, en caso negativo informar si hay otro especialista adscrito a su red de prestadores de servicios que preste dicho servicio, y si el mismo ha sido asignado a la señora Sandra Milena Orozco Gómez.

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

CUARTO: Advertir a la entidad notificada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano conforme a la presunción de veracidad (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: Téngase como pruebas las aportadas con la tutela y las demás que surjan de las anteriores y que se consideren conducentes, para el total esclarecimiento de los hechos que originaron el ejercicio de la presente acción.

SEXTO: Finalmente para efectos de la recepción de la contestación de la presente acción de tutela, impugnaciones y documentos relacionados con el asunto de la referencia se habilita el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7c1a83a6bd75a5af8d717762a876a16b593d2621fa304827d7dd1bbb962
7935**

Documento generado en 20/04/2021 09:16:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**